

Radicado: 010-2022-00165-00
Proceso: VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
Demandante: JOSÉ GERMAN NAVARRO GÁMEZ y DAVID ERNESTO NAVARRO GÁMEZ
Demandado: YOLANDA CARREÑO TORRES

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2022. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 12 de julio de 2022, se inadmitió la demanda por distintos defectos, dentro de los cuales se resalta el siguiente:

“El artículo 26 Nral 3 del CGP dispone que en los procesos que versen sobre el dominio de bienes (como este, en el que se pretende que fruto de la declaratoria de nulidad, la titularidad del inmueble involucrado retorne a su inicial propietario representado por sus herederos), la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos. Se deberá entonces allegar documentación reciente (por ejemplo, un recibo de pago del impuesto predial) con la que se acredite el avalúo catastral del bien objeto de la demanda.”

La parte demandante mediante memorial de fecha 19/07/2022, aportó con el escrito de subsanación el recibo de pago de impuesto predial, en el que se puede constatar el avalúo para el año 2022 del inmueble objeto de la controversia, por valor de **CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$112.754.000)**, correspondiendo dicha suma de dinero a la cuantía del presente proceso.

Frente al punto se precisa que en atención al factor cuantía, los jueces civiles del circuito conocemos de aquellos procesos que sean de mayor cuantía (art. 20, Nral. 1 del CGP), esto es, de aquellos procesos cuya cuantía sea superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (inciso 4, art. 25 CGP).

Como quiera que el avalúo catastral del inmueble en litigio no alcanza la mayor cuantía, este proceso no es de mayor cuantía y en tal medida este Juzgado carece de competencia para conocerlo, siendo imperioso el rechazo de la demanda sin la necesidad de revisar el cumplimiento de los otros defectos señalados en proveído inadmisorio, y la posterior remisión al funcionario correspondiente.

En consecuencia, de lo anterior el **Juzgado Décimo Civil Del circuito De Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia por el factor objetivo (cuantía), la demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO instaurada por JOSÉ GERMAN NAVARRO GÁMEZ y DAVID ERNESTO NAVARRO GÁMEZ a través de apoderado en contra de YOLANDA CARREÑO TORRES, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este auto, y comoquiera que la demanda se presentó mediante mensaje de datos, conforme lo establece la ley 2213 de 2022, **REMITASE** el expediente, en mensaje de datos, por correo electrónico a la oficina de Reparto de Bucaramanga, para que se reparta entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conforme lo expuesto con antelación. Déjese constancia de su salida en el Sistema de Justicia XXI.

Radicado: 010-2022-00165-00
Proceso: VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
Demandante: JOSÉ GERMAN NAVARRO GÁMEZ y DAVID ERNESTO
NAVARRO GÁMEZ
Demandado: YOLANDA CARREÑO TORRES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83a7a86a5e13dc31714a5eb8d88d6ee9c95f55cfba0257f2eafd1ab26198bf**

Documento generado en 24/08/2022 09:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>